



2011/14.

Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA EL ARTICULO 191 DE LA LEY N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3284/07".

Ley N° 3284 QUE MODIFICA EL ARTICULO 191 DE LA LEY N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL"	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO
	<b>Artículo 1°.-</b> Modificase el Artículo 191 de la Ley N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL", modificado por la Ley N° 3284/07, cuyo texto queda redactado como sigue:	<b>Artículo 1°.-</b> Modificase el Artículo 191 de la Ley N° 879/81 "CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL", modificado por la Ley N° 3284/07, cuyo texto queda redactado como sigue:
<b>Artículo 191.-</b> Los requisitos para ser Miembro de la Corte Suprema de Justicia son los establecidos en la Constitución Nacional, para las demás magistraturas se requerirá:  a) para ser Miembro de los Tribunales de Apelación y Tribunal de Cuentas: edad mínima de treinta y cinco años, título de abogado otorgado por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado, haber ejercido efectivamente la profesión,	<b>Art. 191.-</b> Los requisitos para ser Miembro de la Corte Suprema de Justicia son los establecidos en la Constitución Nacional, para las demás magistraturas se requerirá:  a) para ser Miembro de los Tribunales de Apelación y Tribunal de Cuentas: edad mínima de treinta y cinco años, título de abogado otorgado por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado, haber ejercido efectivamente la profesión, una	<b>Art. 191.-</b> Los requisitos para ser Miembro de la Corte Suprema de Justicia son los establecidos en la Constitución Nacional, para las demás magistraturas se requerirá:  1) para ser Miembro de los Tribunales de Apelación y Tribunal de Cuentas: a) edad mínima de treinta y cinco años; b) título de abogado otorgado por una universidad

JO/no

1/3

<p>una magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica durante cinco años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente;</p> <p>b) para ser Juez de Primera Instancia: título de abogado, edad mínima de treinta años y haber ejercido la profesión de abogado, o una magistratura judicial por el término de cinco años, o la cátedra universitaria en materia jurídica durante cinco años cuanto menos conjunta, separada o alternativamente;</p> <p>c) para ser Juez de Paz Letrado, Juez de Instrucción y Miembro del Ministerio de la Defensa Pública: edad mínima de veinticinco años y título de abogado; y,</p> <p>d) para ser Juez de Paz: edad mínima de veinticinco años y título de abogado.</p> <p>Además de estos requisitos para el nombramiento en la</p>	<p>magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica durante diez años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente;</p> <p>b) para ser Juez de Primera Instancia: título de abogado, edad mínima de treinta años y haber ejercido la profesión de abogado, una magistratura judicial o la cátedra universitaria en materia jurídica durante cinco años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente; y,</p> <p>c) para ser Juez de Paz y de Paz Letrada: edad mínima de veinticinco años y título de abogado. Además de estos requisitos para el nombramiento en la magistratura judicial, será necesario, reconocida honorabilidad, nacionalidad paraguaya y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N° 296/94 “QUE</p>	<p>pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado; y,</p> <p>c) haber ejercido durante diez años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente: la profesión, la magistratura judicial, la cátedra universitaria en materia jurídica, funciones en el Poder Judicial, Ministerio Público o Ministerio de la Defensa Pública.</p> <p>2) para ser Juez de Primera Instancia:</p> <p>a) edad mínima de treinta años;</p> <p>b) título de abogado otorgado por una universidad pública o privada, nacional o extranjera debidamente revalidado; y,</p> <p>c) haber ejercido durante cinco años cuanto menos, conjunta, separada o alternativamente: la profesión, la magistratura judicial, la cátedra universitaria en materia jurídica o funciones en el Poder Judicial, Ministerio Público o Ministerio de la Defensa Pública.</p> <p>3) para ser Juez de Paz y de Paz Letrada:</p> <p>a) edad mínima de veinticinco años; y,</p>
--	--	---

<p>magistratura judicial, será necesario, reconocida honorabilidad, nacionalidad paraguaya y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”.</p>	<p>ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”, y las disposiciones reglamentarias establecidas por la misma. A los efectos del ejercicio de la profesión, se equiparán los cargos desempeñados en carácter de Agente Fiscal, Agente Síndico y Defensor Público; como así también las funciones desempeñadas por los Actuarios del Poder Judicial; Asistentes Fiscales del Ministerio Público y Asistentes del Ministerio de la Defensa Pública, que cuenten con el grado académico de abogado.”</p>	<p>b) título de abogado.  Además de estos requisitos para el nombramiento en la magistratura judicial, será necesario, reconocida honorabilidad, nacionalidad paraguaya y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley N° 296/94 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”.</p>
	<p><b>Artículo 2°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p><b>Artículo 2°.-</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>

ENRIQUE BACCHETTA CHIRIANI  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,  
CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO

$\frac{3}{3}$